

PARN-017

ESTADO No. 017

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	4-abr-19	PARN-0707	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a la beneficiaria, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. QLU-12071, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-340-NOHR-2018 del 01 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del AUTORIZACION TEMPORAL hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.3 Informar a la beneficiaria que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la beneficiaria que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>



						<p>Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HENANDEZ RAMOS	4	4-abr-19	PARN-0708	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante radicado 20169030033562 de fecha 20 de abril de 2016, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. PARN-0174 de fecha 6/03/2019, así:</p> <p>2.2.1. Se debe indicar en coordenadas la delimitación definitiva del área que va quedar involucrada para el desarrollo del proyecto minero, indicando las áreas de explotación, botaderos, infraestructura para talleres, campamentos patios de acopios entre otros.</p> <p>2.2.2. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.</p> <p>2.2.3. Se debe presentar la Caracterización y clasificación Geo mecánica del macizo rocoso, que deberá incluya la ejecución de ensayos de mecánica de rocas y los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. (Apoyados en los testigos provenientes de las cinco perforaciones realizadas dentro del área).</p>



					<p>2.2.4. Se debe presentar perfiles geológicos en detalle, estaciones de campo, puntos de muestreo, un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la continuidad y calidad del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle (Escala 1:500).</p> <p>2.2.5. Dentro de las características físicas del mineral a explotarse, se deben realizar muestreo y análisis de calidad del mineral o material, Anexando la Copia del certificado de análisis de laboratorio certificado de calidad de los bancos de arcilla identificados y caracterizados en el documento presentado.</p> <p>2.2.6. Se recomienda requerir al titular, por la presentación de los planos de contornos estructurales de todos los bancos de arcilla existentes dentro del área del título KDL08053X, los que deben ser referenciados en una columna estratigráfica la cual no se evidencia, plasmando trazas de los mismos, datos estructurales y actualizando los volúmenes de mineral existente, involucrando las estructuras geológicas que delimitan los bloques de explotación si es el caso.</p> <p>2.2.7. Se recomienda al titular ajustar la información presentada en el PTO, en relación con las reservas de material presentadas, pues los reportes de los resultados de la exploración realizados dentro del área se deben incluir en la categoría de Recursos Minerales y no de Reservas como se evidencia en el documento; se recomienda tomar los criterios establecidos en el documento Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, para la presentación de los volúmenes provenientes de los resultados de la exploración.</p> <p>2.2.8. Se debe presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</p> <p>2.2.9. Se debe realizar un estudio de mercados completo en el cual se analice las tendencias y proyecciones del mercado interno y externo, estimar la oferta y la demanda, realizar la estimación de precios y ventas esperadas, definir estrategias de comercialización y realizar análisis de riesgos comerciales.</p> <p>2.2.10. Se debe hacer la descripción de los ciclos de operación de las diferentes actividades</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>mineras en función de la producción proyectada.</p> <p>2.2.11. Se debe hacer la descripción de los equipos, dimensionamiento y cantidad necesaria en las diferentes actividades mineras en función de la producción proyectada.</p> <p>2.2.12. Elaborar el cronograma de actividades indicando la producción y rendimientos hombre turno diario, mensual y anual, e indicar la secuencia anual de explotación toda vez que el método de explotación planteado es el de Bancos descendentes, con explotación trimestral.</p> <p>2.2.13. Se debe realizar diseño y cálculo de los de los botaderos temporales de material resultante del descapote (Capa vegetal)</p> <p>2.2.14. Se debe realizar la descripción y localización en plano topográfico de las instalaciones y obras necesarias para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.2.15. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las Operaciones mineras.</p> <p>2.2.16. El plano de diseño minero debe mostrar el total de bermas a construir de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>2.4. Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo,</p>
--	--	--	--	--	---



						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-0800181X	GERMAN ARTURO TOVAR ZAMBRANO, Y OTROS TITULARES	3	4-abr-19	PARN-0709	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.5. Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de caducidad y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <p>2.5.1. El Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2014 al 03 de marzo de 2015, por un valor de \$18.379.420,75, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5.2. El Pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2015 al 03 de marzo de 2016, por un valor de \$19.225.292, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5.3. Pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2016 al 03 de marzo de 2017, por un valor de \$20.571.078, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5.4. Pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2017 al 03 de marzo de 2018, por un valor de \$22.011.058, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5.5. Pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 04 de marzo de 2018 al 03 de marzo de 2019, por un valor de \$23.309.701, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5.6. El cargue de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.5.7. Presentar la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.5.8. El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.5.9. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite</p>



						<p>con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACGIVA DE PAZ DE RIO LTDA CARBOPAZ LTDA	3	4-abr-19	PARN-0710	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.7. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante <i>20189030373772 del 21 de mayo de 2018</i>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.8. Informar a la empresa titular que para la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, deberá allegar el cumplimiento en el término establecido, de las siguientes correcciones:</p> <p><i>2.2.1 El plano Levantamiento Topográfico – Proyecciones Bocamina La Reserva para Mantos Inferiores debe ajustarse a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 toda vez que no contiene las convenciones del plano en mención. Y se debe visualizar el polígono del Contrato de Operación 004-2012.</i></p> <p><i>2.2.2 Se deben presentar plano estructura para el cálculo de reservas para cada uno de los mantos de carbón a explotar, los cuales servirán de base para la elaboración de las proyecciones mineras.</i></p> <p><i>2.2.3 Se debe presentar plano de Geología Local con las trazas de carbón y sus respectivos perfiles.</i></p> <p><i>2.2.4 Se debe presentar el cálculo de la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta las reservas calculadas toda</i></p>



					<p>vez que se presenta solo para 10 años.</p> <p>2.2.5 Presentar cronograma de actividades para el tiempo que le resta al contrato de concesión</p> <p>2.2.6 Se debe ampliar capítulo de Evaluación de Impactos Ambientales, medidas de manejo para prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales, plan de cierre de la explotación y abandono de Montajes e infraestructura, junto con su cronograma de actividades correspondientes.</p> <p>2.2.7 Se debe presentar plano de seguridad para la bocamina La Reserva.</p> <p>En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, allegada por medio del radicado N° 20189030373772 del 21 de mayo de 2018, se concede a la empresa titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de modificación del PTO</p> <p>1.1 Se le advierte a la sociedad titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>1.2 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	4-abr-19	PARN-0711	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00451-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-037-ORSR-2018 del 26 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos</u></p>



						<p><i>para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i> Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ Y OTROS	2	4-abr-19	PARN-0712	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>6.1 Informar a las titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJI-11201, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-018- DMC -2019 del 19 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2 Advertir a las titulares mineras que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>6.3 Informar a las titulares que según el Informe de Visita No. PARN-018- DMC -2019 del 19 de marzo de 2019, y Revisado el sistema grafico del catastro minero colombiano (CMC) se evidencia que el área del contrato IJI-11201 presenta superposición total con las ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.</p> <p>6.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo <i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i> Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	4-abr-19	PARN-0713	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>7.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01247-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-006-2019 de fecha 24/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por “el titular minero no ha aportado el informe detalla soportado con evidencia fotográfica que sirva de prueba los cuales permitan establecer el porqué de la inactividad minera.”</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1 Allegar las pruebas pertinentes que impidan o dificulten las labores de explotación, o en su defecto un informe que demuestre que se están realizando las actividades propias de la etapa de explotación</p> <p>2.2.2 Sellar la bocamina inactiva de acuerdo al plan de cierre y abandono aprobado dentro del Programa de Trabajos Obras PTO.</p> <p>2.2.3 Actualizar Plano de labores mineras, ejecutadas dentro del área del título minero.</p> <p>2.2.4 Depositar los estériles generados por el avance de las labores mineras en los sitios de botadero aprobados dentro de la licencia ambiental.</p> <p>2.2.5 Realizar un manejo adecuado de las aguas mineras mediante la implementación de un sistema de tratamiento para el título minero 01247-15.</p>

						<p>2.2.6 Establecer un patio especial para el patio de maderas. Lo anterior fue solicitado en el auto PARN-1329 del 20 de septiembre de 2018, notificado en el estado jurídico No 40 de 24 de septiembre de 2018 y en el auto PARN-0087 del 14 de enero de 2016 notificado en el estado jurídico No 04 de 2016.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo <i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GJO-121	ANIBAL ARAQUE PINZON Y OTRO	3	4-abr-19	PARN-0714	<p>8. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. GJO-121, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1 El pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2012 y el 1 de marzo de 2013, valorado en TREINTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.044.867), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.2 El pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2013 al 1 de marzo de 2014, valorado en TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$34.743.359), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.3 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 2 de marzo de 2014 al 1 de marzo de 2015 valorado en TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$35.919.596), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p>



						<p>2.2 Conminar a los titulares del Contrato de Concesión No. GJO-121, para que alleguen las siguientes obligaciones, que no obran dentro del expediente:</p> <p>2.2.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, primer semestre y anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2.2.3 La renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 4 de septiembre de 2016.</p> <p>2.3 <u>Advertir a los titulares que el presente auto no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	697R	INVERSINAE MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA	1	4-abr-19	PARN-0715	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 05 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-023-2019 del 14 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, específicamente por cuanto de las visitas técnicas de fiscalización realizadas al área del título minero No. 697R los días 13 de julio de 2017 y 05 de marzo de 2019 se evidencia inactividad minera por más de 6 meses continuos, sin contar con autorización previa por parte de la autoridad minera.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00455-15	MINERA PANTOJA S.A.	2	4-abr-19	PARN-0716	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 19 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-014-2019 de 19 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado y debidamente soportado que demuestre el cumplimiento en los términos otorgados, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de inspección de campo realizada el 19 de febrero de 2019 y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-014-2019 de 19 de febrero de 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar copia de las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores que laboran en la mina, donde se observe el pago a ARL Riesgo cinco (V).- Contratar un especialista en SG_SST, para que se haga responsable de la seguridad en las labores de la mina- Publicar el Reglamento Interno de Trabajo- Publicar el Reglamento de Higiene y seguridad Minera.- Realizar e implementar el plan de emergencias y el plano de riesgos para la mina.- Realizar limpieza y mantenimiento a los pozos de sedimentación- Realizar la conformación del COPASST- Copia de la última planilla de entrega de Los Elementos de Protección Personal-EPP debidamente firmada por quien recibe estos elementos y cuyo (s) nombre (s), deberán coincidir con la planilla de afiliación y pago de la Seguridad Social- Realizar capacitación sobre el buen uso de los EPP- Adquirir y mantener un botiquín de primeros auxilios, en las instalaciones de la mina <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	----------	---------------------	---	----------	-----------	--

AUTO	00540-15	AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTA S.A.S.	2	4-abr-19	PARN-0717	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 13 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-DMC-2019 de 25 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que demuestren el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-DMC-2019 de 25 de febrero de 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar plano avance de labores cada seis meses y mantenerlos en las instalaciones de los frentes de explotación. - Implementar planillas de entrada y salida de personal a las labores minera. - Publicar plano de riegos. - Diseñar, socializar e implementar plan de emergencia. - Continuar con la socialización e implementar el SG-SST. - Continuar con la adecuación del frente de explotación en sentido de conformación de terrazas de acuerdo al diseño proyectado en el PTI, para rebajar la altura de banco y evitar pendientes negativas. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que una vez, se inicien las labores de explotación y labores de beneficio de mineral, deberá dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 296 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
------	----------	--	---	----------	-----------	--

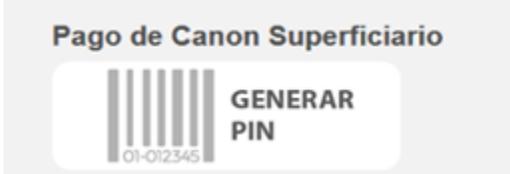


AUTO	IF5-14171	ARENA Y GRAVAS LA FONTANA S.A.	3	4-abr-19	PARN-0718	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>9.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IF5-14171, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-009-DMC-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>9.2 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0758 del 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 021 del 25 de mayo de 2018, numerales 2.2.1 y 2.2.2, en concordancia con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-009-DMC-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, denominado “cumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas previamente” y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>9.3 Requerir a la titular minera para que informe a la Agencia Nacional de Minería las acciones adelantadas a fin de levantar la medida de suspensión de explotación impuesta por Corpochivor, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>9.4 Se informa a la titular minera que, si a ello hubiere lugar, una vez reinicie labores de explotación al momento de levantamiento de la medida de suspensión de explotación por parte de la autoridad ambiental deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar plano de avance de labores cada seis meses• Implementar planillas de entrada y salida de personal a las labores mineras.• Continuar con la socialización e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.• Continuar con la adecuación de vías de acceso a las áreas de explotación y conformación de muros de contención.• Mejorar la disposición de estériles ubicados en los patios de acopio, completar la señalización. <p>9.5 Informar a la titular minera que:</p> <p>9.5.1 Una vez levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad ambiental, si a ello hubiere lugar, deberá de manera inmediata dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p>
------	-----------	--------------------------------	---	----------	-----------	--

						<p>9.5.2 En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01109-15	JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ Y OTROS TITULARES	3	4-abr-19	PARN-0719	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>10.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01109-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-003-2019 de fecha marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>10.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN-CTM-003-2019, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar los avisos de identificación de los hornos por unos más visibles. - Actualizar y tener publicado el plano de labores actuales. - Colocar señalización que identifique el tipo de contrato minero y el número de la placa. - Mejorar el sistema de medición de la producción y unificar por cada uno de los operadores y en general del título. - Hacer mantenimiento en las zanjas de coronación de los frentes de explotación. - Contar con manual de operación segura para cada equipo, registros de inspección y mantenimiento realizado a estos. - Adecuar las terrazas en los frentes de explotación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, especialmente en el frente indicado que presenta riesgo por la altura y no está cercado representando peligro para personas y animales. - Realizar el desmantelamiento total y plan de cierre y abandono en los puntos donde no se va a trabajar más - Hornos. - Tener la afiliación de los trabajadores a seguridad social, pensión y riesgos laborales en los

						<p>frentes y la planta de beneficio y capacitar sobre el uso adecuado de los elementos de protección personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar capacitación a los trabajadores en Seguridad e Higiene Minera y primeros auxilios. - Entregar elementos de protección personal y llevar las actas correspondientes. - Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, plan de emergencias, mejorar la señalización. - Realizar jornada de limpieza en toda el área. <p>En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>10.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>10.4 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>10.4.1 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>10.4.2 En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JDN-09121X	GRACIELA RINCON	2	4-abr-19	PARN-0720	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>11.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDN-09121X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-012-MAD-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad</p>

						<p>Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LL7-08211	GERARDO GONZALEZ TELLEZ	3	4-abr-19	PARN-0721	<p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>12.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001326 expedida por Seguros del Estado S.A, vigente hasta el día 22 de febrero de 2020 y por valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.551.950)) por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>12.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue:</p> <p>12.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la herramienta SI MINERO, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>12.2.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.</p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12.3 Poner en causal de caducidad el titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 675 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que acredite el pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2019 y el 16 de febrero de 2020, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$428.669), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p>

						<p>Para efectuar el pago por concepto de canon, el titular debe ingresar por la página web www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de canon superficial /.</p> <div data-bbox="1530 435 2040 609" data-label="Image">  </div> <p>Al respecto, es pertinente indicar que el pago de los recibos generados se realiza únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante el sistema PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que el titular minero allegue lo requerido o formule su defensa presentando las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>12.4 Informar al titular minero que:</p> <p>12.4.1 La solicitud de cesión de derechos a la cual se hizo alusión en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>12.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GAI-142	JOSE VICENTE RINCON ARIZA Y OTRO	2	4-abr-19	PARN-0722	<p>13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



						<p>13.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GAI-142, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-035-ORSR-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>13.2 Requerir a los titulares mineros para que informen a la Agencia Nacional de Minería las acciones adelantadas a fin de levantar la medida de suspensión de explotación impuesta por Corpochivor mediante Resolución No. 086 del 12 de marzo de 2015, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>13.3 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>13.3.1 Una vez levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad ambiental, si a ello hubiere lugar, deberán de manera inmediata dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>13.3.2 En cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	3	4-abr-19	PARN-0723	<p>14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No. 20185500566292 del 3 de agosto de 2018 a las cuales se hizo alusión el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAH-16074X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	2	4-abr-19	PARN-0724	<p>15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>15.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAH-16074X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-339-NOHR-2019 de fecha 01 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se comunica a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NROBERTO OLARTE BARRERA Y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	4	4-abr-19	PARN-0725	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Dar por recibida la siguiente documentación:</p> <p>2.1.1 Allegada a través del radicado N° 20199030508062 de 22 de marzo de 2019, respecto de que está en trámite la modificación de la licencia ambiental, conforme a lo manifestado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Allegada por medio de radicado N° 20199030508062 de 22 de marzo de 2019, respecto de los soportes probatorios sobre el cumplimiento de recomendaciones de Seguridad e Higiene Minera realizados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- ARC-047-2018 del 17 de octubre de 2018, la cual queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en</p>



					<p>el literal f) del artículo 112 de la Ley minera, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda</i>”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° DL001541, expedida por la aseguradora CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 21 de marzo de 2019, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley minera, se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5.2 No se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que fueron subsanados en debida forma:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.7 del Auto PARN N° 408 de 22 de febrero de 2019, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído (caducidad – regalías)ii) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral numeral 2.6 del Auto PARN N° 408 de 22 de febrero de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo (multa - FBM) <p>2.5.3 Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 0908 del 22 de mayo de 2014, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte.</p> <p>2.5.4 En el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, por lo cual debe realizar los trámites pertinentes, a fin de extender la inscripción en el mismo.</p> <p>2.5.5 La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.5.6 De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites relacionados en el numeral 1.10 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01201-15	GONZALO SALAMANCA	2	4-abr-19	PARN-0726	<p>16. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Informar al titular que:</p> <p>2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-MAD-2019 de 28 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el radicado N° 20199030489482 de fecha 08 de febrero de 2019, por medio del cual el titular presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° VSC 001367 de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N° 01201-15, así las cosas, por medio del presente proveído no se realizará ningún requerimiento, así como tampoco se emitirá pronunciamiento frente a los tramites sancionatorios iniciados a través de actos administrativos anteriores, hasta tanto se resuelva de fondo el recurso referido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	3	4-abr-19	PARN-0727	<p>17. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>“por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente, porque a la fecha no han dado cumplimiento a la obligación contractual de allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, pese a que el trámite sancionatorio por la no presentación del mismo, fue iniciado en el año 2013.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley minera, se concede el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o</p>



						<p>formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que:</p> <p>2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-JMMG-2019 de 11 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3.2. El grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando el complemento del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20179030058882 de 29 de agosto de 2017, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte.</p> <p>2.3.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.4. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN N° 0357 de 17 de septiembre de 2013, respecto de la licencia ambiental, por lo cual el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBN-112	CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	4	4-abr-19	PARN-0728	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GBN-112 el día 12 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-031-JLCR-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>



						<p>2.2.1 Un documento que contenga el procedimiento para la medición de la producción y registros de medición y control de volúmenes de producción.</p> <p>2.2.2 Prueba sumaria que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en el RETIE, especialmente porque se evidencio que los breaker no cuentan con cajas de seguridad y se encuentran expuestos a la manipulación de personal no idóneo, al igual que se evidenciaron empalmes mal hechos.</p> <p>2.2.3 Un documento que contenga el plano de riesgos actualizado.</p> <p>2.2.4 Un documento que contenga el manual de operación segura para el malacate.</p> <p>2.2.5 El certificado vigente para el personal que realiza actividades de trabajos en alturas, además deberá contar con registro de inspecciones y procedimientos y permisos.</p> <p>2.2.6 Prueba sumaria que dé cuenta de los registros de medición de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora.</p> <p>2.2.7 Prueba sumaria de la implementación de la manila en los sitios donde se requiere este elemento y señalados en el desarrollo de la inspección.</p> <p>2.2.8 Prueba sumaria de la implementación de un pozo de captación de agua en la mina, ya que se evidenció que se utiliza el frente del inclinado como pozo.</p> <p>2.2.9 Un documento que contenga el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.</p> <p>2.2.10 Prueba sumaria que dé cuenta del sellamiento de las vías abandonadas o antiguas abandonadas en el nivel 120 Sur.</p> <p>2.2.11 Prueba sumaria de la mejora del circuito de ventilación en el nivel norte manto 1, ya que en diferentes sitios registra niveles por encima de los límites permisibles.</p> <p>2.2.12 Prueba sumaria de la implementación del sostenimiento en las labores de preparación.</p> <p>2.2.13 Prueba sumaria de la implementación de la sección, altura mínima requerida y sostenimiento en el tambor de ventilación manto 3 Norte.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Advertir a la titular que no podrá adelantar labores de Desarrollo, preparación y explotación, hasta tanto sea levantada la medida preventiva de suspensión impuesta por CORPOBOYACA.</p> <p>2.4 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	4-abr-19	PARN-0729	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Auto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, allegue el complemento del Programa de Trabajos y Obras “PTO” que se describe a continuación, so pena de entenderse desistida la solicitud de adición de mineral de fecha 04 de agosto de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> i. En el plano topográfico donde se indique la ubicación de las bocaminas, patios de acopio y demás infraestructura involucrada para el proyecto de explotación de carbón bajo tierra. ii. El documento donde se ubiquen los frentes de explotación, vías de acceso patio de acopio, y de más infraestructura necesaria para las labores de explotación de arena a cielo abierto objeto de adición del mineral con el objetivo de verificar si la ejecución de la explotación bajo tierra y cielo abierto influye una a la otra. iii. El documento donde se indique el área y la ubicación en coordenadas del área o polígono en el cual se va a desarrollar los frentes de explotación a cielo abierto del mineral de arena. iv. El plano topográfico en el cual se ubique la infraestructura e instalaciones de soporte como botaderos de material estéril, patios de acopio de mineral, taller, oficina, campamento entre otros. v. El documento que contenga el capítulo de los programas de Seguridad Minera y Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe estar incluido dentro del PTO para la adición del mineral de arena. <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y</p>

						<p>explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera para el mineral de arena y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que el área del título se superpone 100% con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS-ACTUALIZACION 09/04/2018 incorporado al CMC el 12/07/2018.</p> <p>2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJ6-08381	ORLANDO DIAZ Y OTROS TITULARES	3	4-abr-19	PARN-0730	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No HJ6-08381 el día 16 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-018-JMMG-2019, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado con evidencias que dé cuenta de la implementación y cumplimiento frente a:</p> <p>2.2.1 Prueba sumaria de la implementación de las planillas de control para el ingreso y salida del personal de la mina, en cada turno.</p> <p>2.2.2 Prueba sumaria de la elaboración, implementación y capacitación del plan de trabajo anual en SST.</p>

						<p>2.2.3 Prueba sumaria de la elaboración del plano de riesgos.</p> <p>2.2.4 Prueba sumaria con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>2.2.5 Prueba sumaria de la realización de los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso de personal que labora en el área minera.</p> <p>2.2.6 Prueba sumaria de la realización de los simulacros de evacuación de las labores mineras.</p> <p>2.2.7 Prueba sumaria de la elaboración de los registros de inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, máquinas y equipos.</p> <p>2.2.8 El documento que contenga el Programa de Mantenimiento Preventivo, predictivo o correctivo con su registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>2.2.9 El documento que contenga los Procedimientos de Trabajo Seguro.</p> <p>2.2.10 El documento que contenga la actualización e implementación del Plan de Emergencia.</p> <p>2.2.11 El documento que contenga la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares que deben dar estricto cumplimiento al Decreto 2222/1993 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras a cielo abierto en el área del título minero HJ6-08381).</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	4	4-abr-19	PARN-0731	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado</p>

					<p>en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por recibido:</p> <p>2.1.1. El radicado No 20189030364562 de 25 de abril de 2018, donde el titular allega respuesta a requerimientos del Auto PARN No 0458 de 09 de marzo de 2018, relacionado con la licencia ambiental.</p> <p>2.1.2. El radicado No. 20185500479272 de 27 de abril de 2018, donde la apoderada del titular allega solicitud de tiempo para la presentación de la licencia ambiental.</p> <p>2.1.3. El radicado No 20185500510432 de 13 de junio de 2018, donde la apoderada del titular allega, respuesta a requerimientos del Auto PARN No 0458 de 09 de marzo de 2018, relacionado con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, solicitando prórroga de 30 días para su entrega.</p> <p>2.1.4. El radicado No 20185500663912 de 21 de noviembre de 2018, donde la apoderada del titular allega información relacionada con la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental.</p> <p>2.1.5. El radicado No 20195500693102 de 08 de enero de 2019, donde la apoderada del titular allega copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en el cual informa que, dentro del área del título minero, no se registra presencia de comunidades indígenas, Negras, Afrocolombianas, como requisito para tramitar la licencia ambiental.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y Anual de los periodos 2017 y 2018, esto, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2.2. El canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</p> <p>2.3. Se informa al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para que se allegue la reposición de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características:</p> <p>Tomador: LEON DARIO URIBE MESA Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No KJF-14221, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y LEON DARIO URIBE MESA, durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Vigencia: 1 Año para la etapa de construcción y montaje (Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co))</p> <p>Valor: \$404.000</p> <p>Porcentaje: 5%*\$8.080.000 (Inversión de la tercera anualidad de la etapa de exploración)</p> <p>Monto a Asegurar: \$404.000; el valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de Cuatrocientos cuatro mil pesos m/cte.</p> <p>Se concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1. Una nueva manifestación clara del área requerida para adelantar el Programa de Trabajos y Obras, especificando, para el área a retener en coordenadas, hectáreas y metros cuadrados; de igual forma se debe especificar para el área a devolver coordenadas, hectáreas y metros cuadrados y plasmar esta información en un plano topográfico a escala detallada; cumpliendo con lo establecido en el artículo 82 de la ley 685de 2001.</p> <p>2.4.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la licencia ambiental el cual debe tener una vigencia no mayor a noventa días.</p> <p>Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa al titular minero que para que se declare la viabilidad de la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje es preciso allegar a la solicitud la debida justificación, la modificación al trabajos y obras aprobado, esto, con relación al cronograma de actividades e inversiones a realizar dentro de la etapa de la cual se está solicitando la prórroga, así como encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, esto es, para el caso en concreto la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Es así como se CONCEDE al titular minero el término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que se allegue la información descrita anteriormente (LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN, LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y PONERSE AL DÍA EN</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>LA PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD) so pena de declarar desistida la solicitud de PRÓRROGA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE allegada con el radicado No 20195500720502 de 07 de febrero de 2019; de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.¹</p> <p>2.5. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de modificación de etapas dentro del Contrato de Concesión No. KJF-14221, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJ1-15211	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	4	4-abr-19	PARN-0732	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, esto, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y IV trimestre de 2018, esto, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual de 2018, el cual deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>Se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para</p>

						<p>que sean subsanadas las faltas que se le imputan o para formular la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Se informa al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado en el Catastro Minero Colombiano, el área del título minero se encuentra superpuesto con la Reserva Forestal el Cocuy, por tanto, la actividad minera está supeditada a los lineamientos planteados por el artículo 34 del Código de Minas, tal como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de modificación de etapas dentro del Contrato de Concesión No. LJ1-15211, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.6. Se insta al titular minero para que realice la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, la cual puede consultarse en la página de la ANM www.anm.gov.co.</p> <p>2.7. Se informa al titular minero que en cuanto a los saldos pendientes de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; no se hará pronunciamiento en la presente actuación administrativa, hasta tanto, sea definido el trámite de solicitud de modificación de las etapas contractuales, allegada a través radicado No 20139030047812 de 06 de septiembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	3	4-abr-19	PARN-0733	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de</p>



						<p>marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJ1-15212X, el día 28 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-LACR-012-2019 del 07 de marzo de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión por no contar con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobados por las autoridades competentes, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Informar al titular que el área del título minero presenta superposición con: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015, objeto de sustracción por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.5 Informar al titular que el Grupo de Seguimiento y Control se encuentra adelantando el trámite de solicitud de amparo administrativo, el cual se resolverá en posterior acto administrativo y se notificará en debida forma a las partes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARINA LEON	3	4-abr-19	PARN-0734	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado No. 20189030405492 del 08 de junio de 2018, por considerarse técnicamente NO ACEPTABLE; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo contemplado en el Concepto técnico PARN-No. 227 del 18 de marzo de 2019, descritos a</p>

					<p>continuación:</p> <p>2.2.1. El plano topográfico del área debe referenciar, ubicación de los principales accidentes topográficos como quebradas, ríos e infraestructura existente como vías de acceso, líneas de energía, labores exploratorias y mineras existentes dentro del área concesionada.</p> <p>2.2.2. Presentar un plano detallado de la actualización geológica (geología Local) en escala 1:750 o escala 1:1000 que incluya cartografía de estratos guía, fallas de minería, plegamientos pequeños, datos estructurales de rumbo y buzamiento de acuerdo al conocimiento geológico que se tiene del área.</p> <p>2.2.3. presentar una columna estratigráfica detallada a escala y georeferenciada, indicando el sitio donde fue levantada dentro del área del título minero.</p> <p>2.2.4. Dentro de la cartografía geológica se debe presentar los planos de los perfiles geológicos a escala detallada y puntos de muestreo, y sus correspondientes análisis de calidad, expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los análisis de laboratorio de la calidad del mineral, especificando los diferentes ensayos de laboratorio realizados.</p> <p>2.2.5. Presentar mapa Geomorfológico Regional.</p> <p>2.2.6. Presentar mapa de uso del suelo y cobertura vegetal.</p> <p>2.2.7. Presentar caracterización y clasificación geomecánica del macizo rocoso; (evaluación geotécnica con pruebas de laboratorio de probetas de roca que conlleve a determinar resistencia al corte del macizo rocoso, lo mismo que el fracturamiento que conlleve a determinar la orientación de los esfuerzos de compresión y de tensión, y posibles desprendimientos de bloques de roca, deslizamientos presentes el área y sus efectos en las labores mineras proyectadas).</p> <p>2.2.8. En lo relacionado con la exploración geológica del subsuelo, no se evidencia la presentación de un estudio Hidrológico con los respectivos planos a escalas adecuadas, que conlleven a determinar las posibles conexiones de las explotaciones mineras con las corrientes de agua presentes en el área y la posible contaminación de los mismos.</p> <p>2.2.9. Presentar la estimación de recursos y reservas, indicando la densidad de puntos de control geológico en sus respectivos planos, para lo cual se debe aplicar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, donde se incluyan el cálculo de reservas explotadas con su respectiva ubicación en planos a escala adecuada, cálculo de las reservas probables y reservas probadas (SEGUN RES 299 de 13 de junio de 2018). (TECNICAS DE MUESTREO, REPORTE DE RESULTADOS DE EXPLORACION, ESTIMACION Y REPORTE DE RECURSOS MINERALES Y RESERVAS MINERALES).</p> <p>2.2.10. Presentar cronograma de actividades para la vigencia del proyecto minero.</p> <p>2.2.11. Presentar plano de localización de las labores de construcción y montaje.</p> <p>2.2.12. Presentar el análisis como mínimo de dos alternativas para la elección del método de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.13. Presentar el diseño Geométrico de los Bancos con base al estudio Geomecánico del macizo rocoso y así definir el factor de seguridad y el dimensionamiento de Bancos.</p> <p>2.2.14. Presentar la producción por hora del equipo en el arranque y cargue, ciclo de transporte, ciclo específico de trabajo en explotación, etc., (rendimientos de maquinaria en todas las operaciones mineras).</p> <p>2.2.15. Presentar el diseño de drenajes el cual va a prevenir la erosión del material y el área de explotación (zanjas de coronación, cunetas en bermas, canales perimetrales, etc.).</p> <p>2.2.16. Presentar el cálculo de material estéril a remover.</p> <p>2.2.17. Para la evaluación económica y financiera del proyecto se debe discriminar: los costos operacionales (costos por mano de obra, costos por elementos de seguridad, costos por alquiler de maquinaria, costos por materiales y suministros, costos por herramientas, costos por manejo ambiental), el Agotamiento aplicado como recurso no renovable.</p> <p>2.2.18. Presentar plano de seguridad minera.</p> <p>2.2.19. Presentar Organigrama de la empresa (estructura organizacional).</p> <p>2.2.20. Dentro del Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, se debe presentar diseño de botaderos, y obras esenciales a la recuperación morfológica.</p> <p>2.2.21. Presentar Cronograma del Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>2.2.22. Presentar plano de infraestructura, con más detalle, donde se observen las obras como ubicación de los pozos sedimentadores, patios de acopio, escombreras, botaderos, redes eléctricas, vías internas del proyecto, entre otros, georeferenciados respectivamente.</p> <p>2.2.23. El plano con el diseño y geometría de la explotación debe ser más explicativo, en cuanto a las convenciones.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el PARN- 0618 del 11 de febrero de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1, del presente auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	7239	COOPROCARBON LTDA	3	4-abr-19	PARN-0735	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Aceptar el pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.5. No aceptar el pago de las Regalías correspondiente para el pago de regalías del I trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018, de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.2., del presente auto.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente obligación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 147 del 25 de febrero de 2019; como es la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101003535, expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2019, en cuanto al valor; de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.3. del presente auto.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del faltante de regalías del I trimestre de 2018, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$35.743.097), valor correspondiente al pago de regalías por la producción de 3.359,30 toneladas de carbón suministradas a COQUECOL S.A. C.I., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9. Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado auto PARN-0521 del 16 de marzo de 2018, respecto del formato básico minero anual de 2017, en razón a que dio cumplimiento.</p> <p>2.10. Informar a la titular que, respecto de los radicados No 20189030355272 de fecha 12 de abril de 2018 y radicado No 0189030413722 de fecha 28 de agosto de 2018, se dan por recibidos y estos serán</p>
------	------	----------------------	---	----------	-----------	--

						<p>verificados en próxima visita de campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00055-15	LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO	4	4-abr-19	PARN-0736	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de explotación de Arcilla I trimestre de 2016, I y IV trimestres de 2017 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, conforme a lo analizado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN-000904 del 22 de mayo de 2014, para que allegara el pago de regalías de las 200 toneladas de arcilla del IV trimestre de 2011 y 350 toneladas de arcilla del I y II trimestre de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>2.3 Dejar sin efectos el numeral 2.3 y parcialmente el numeral 2.1, en relación con la aprobación de los FBM semestral y anual de 2012, contenidos en el Auto No. PARN-000904 del 22 de mayo de 2014, notificado en el Estado Jurídico No. 027-2014, conforme a lo analizado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4 Tener como no presentados los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017.</p> <p>2.5 Requerir al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Nacional, para que en el término de 30 días proceda a efectuar los siguientes pagos:</p> <p>2.5.1 La suma de SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$71.18), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del IV trimestre de 2015.</p> <p>2.5.2 La suma de CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$49.26), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del II trimestre de 2016.</p> <p>2.5.3 La suma de CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$49.26), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del III trimestre de 2016.</p> <p>2.5.4 La suma de CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$49.26), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2.5.5 La suma de TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$13.11), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del II trimestre de 2017.</p> <p>2.5.6 La suma de TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$13.11), por concepto de faltante por extemporaneidad en el pago de regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><i>Se informa al titular que para cancelar el valor adeudado por concepto de regalías, deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</i></p> <p>2.6 Requerir al titular minero, para que en el término de 30 días proceda con la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.6.1 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018, junto con los respectivos pagos, de ser el caso.</p> <p>2.6.2 El plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de 2013.</p> <p>2.6.3 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, con los respectivos planos de labores anexos a los FBM anuales.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6.4 El informe del cumplimiento de las recomendaciones dadas en la inspección de campo al título minero 0055-15 y según informes de fiscalización integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-12-2027 del 9-12-2014 (Ciclo 4) y No. 2015-2-364 del 10-02-2015 (Ciclo 5), de los cuales se corrió traslado al titular a través del Auto No. PARN-1649 del 11 de julio de 2016, notificado en el Estado Jurídico No. 052-2016.</p> <p>2.6.5 El requerimiento analizado en el Auto PARN-0575 del 20 de marzo de 2019, notificado en el Estado Jurídico 014-2019, donde se exponía que el titular minero no ha presentado un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-042-JMMG-2017 del 07-09-2017, específicamente en cuanto a la explicación "de dónde proviene la materia prima utilizada en los dos paños de ecopio (uno para bloque crudo o sin cocinar y otro para bloque cocinado), los cuales se encontraban activos o con volúmenes de bloque."</p> <p>2.7 Conminar al titular para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos que se relacionan a continuación, so pena de que sean impuestas las sanciones correspondientes:</p> <p>2.7.1 Auto No. PARN-0561 del 11 de febrero de 2016, notificado en el Estado Jurídico No. 018-2016, donde se requirió la presentación de los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2011, 2012, 2014 y 2015</p> <p>2.7.2 Auto PARN-000904 del 22 de mayo de 2014, descrito en el numeral 2.6 del mismo auto, donde se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en causal de cancelación, esto por <i>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación.</i></p> <p>2.9 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Prórroga del título minero, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EC7-151	EMPRESA MINERA EL MANTIAL S.A.	1	4-abr-19	PARN-0737	<p>18. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. EC7-151, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-YBI-028-2019 DE</p>



						<p>FECHA 15-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que la solicitud de suspensión allegada mediante el radicado No. 20189030334552 de fecha 20 de febrero de 2018 fue resuelta mediante la Resolución VSC 000671 de fecha 29 de junio de 2018, por lo tanto, el titular deberá dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 3787 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 002 de fecha 11 de enero de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00037-15	GERMAN LEGUIZAMON CARDENAS, HERNAN VARGAS RAMIREZ	2	4-abr-19	PARN-0738	<p>19. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00037-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-012-DMC-2019 DE FECHA 25-02-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	4-abr-19	PARN-0739	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. KE6-08054X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-030-ORSR-2019 DE FECHA 25-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1552 de fecha 3 de septiembre de 2015, en el Auto PARN 3224 de fecha 16 de noviembre de 2017 y en el Auto PARN 0248 de fecha 7 de febrero de 2018, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental, los planos de labores anuales 2016 y 2017 y la explicación de actividad minera dentro del título serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p>

						<p>2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>						
AUTO	HHB-08041	LUIS OVELIO SILVA	2	4-abr-19	PARN-0740	<p>20. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HHB-08041, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-017-JMMG-2019 DE FECHA 17-03-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-017-JMMG-2019 DE FECHA 17-03-2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1"> <tr> <td>Contar con el plano de labores mineras actualizado</td> </tr> <tr> <td>Colocar señalización, tanto informativa como preventivo móvil en los Frentes de Explotación.</td> </tr> <tr> <td>Elaborar el Plano de Riesgos</td> </tr> <tr> <td>Actualización e implementación del Plan de Emergencia</td> </tr> <tr> <td>Presentar soportes de realización de simulacros de evacuación</td> </tr> <tr> <td>Realizar entrega de elementos de protección personal de acuerdo a lo dispuesto por la ley</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 3337 de fecha 24 de noviembre de 2017 por el incumplimiento en la presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el INFORME PARN-026-LTCG-2017 de fecha 28 de julio de 2017.</p>	Contar con el plano de labores mineras actualizado	Colocar señalización, tanto informativa como preventivo móvil en los Frentes de Explotación.	Elaborar el Plano de Riesgos	Actualización e implementación del Plan de Emergencia	Presentar soportes de realización de simulacros de evacuación	Realizar entrega de elementos de protección personal de acuerdo a lo dispuesto por la ley
Contar con el plano de labores mineras actualizado												
Colocar señalización, tanto informativa como preventivo móvil en los Frentes de Explotación.												
Elaborar el Plano de Riesgos												
Actualización e implementación del Plan de Emergencia												
Presentar soportes de realización de simulacros de evacuación												
Realizar entrega de elementos de protección personal de acuerdo a lo dispuesto por la ley												



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTEÑADA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO	3	4-abr-19	PARN-0741	<p>21. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N°20199030504132 del 13 de marzo de 2019, por el señor JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA cotitular minero de la licencia de explotación N° 00375-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente su solicitud radicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. Dicha solicitud deberá contener;</u><ol style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).• <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u>• <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del</u>



						<p><u>código de Minas.</u></p> <p>Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento, el archivo de la solicitud y se procederá a decretar la terminación de la licencia de explotación conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	FFB-081	AMERICANA DE MINERALES DE EXPLOTACION LTDA	4	4-abr-19	PARN-0742	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 30 de julio al día 7 de marzo de 2019, al área del título minero No. FFB-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-LRNC-20-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación mineras adelantadas en el área del Título Minero FFB-081 y desarrolladas por el Concesionario o sus operadores, teniendo en consideración lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y el</p>



						<p>levantamiento de las medidas preventivas de suspensión ordenadas por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución N° 2541 de fecha 30 de diciembre de 2013.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de la Sociedad AMERALEX LTDA que el Contrato de Concesión FFB-081 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, por la siguiente causa:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la <i>"Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación"</i>, específicamente por adelantar labores mineras en la mina denominada "Guadalupe" operada entre AMERALEX y la empresa Ingeniería Minera E & J y ubicada en las coordenadas N° 1.188.832 E° 1.164.083 y a 2.542 m.s.n.m. y la mina denominada "Los Pinos" operada directamente por la Sociedad AMERALEX LTDA, ubicada en las coordenadas N° 1.188.601 E° 1.164.131 y 2.515 m.s.n.m. y que fueron evidenciadas en la visita realizada el día 7 de marzo de 2019. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la Sociedad AMERALEX LTDA que el Contrato de Concesión FFB-081 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none">- El incumplimiento a la Resolución N° 2541 de fecha 30 de diciembre de 2013 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACA ordenó la suspensión de las actividades mineras desarrolladas en el área del Título Minero FFB-081 cuya titularidad corresponde a la Sociedad AMERALEX LTDA, el Decreto N° 071 de 21 de diciembre de 2018 <i>"Por medio del cual se suspende de carácter preventivo, transitorio toda actividad minera en el Municipio; se establecen medidas de prevención para garantizar el orden público, el medio ambiente en el Municipio de Boavita Boyacá y se dictan otras disposiciones"</i> proferido por el Alcalde Municipal de Boavita y los múltiples actos administrativos mediante los cuales la Autoridad Minera ordenó la suspensión de las labores; específicamente por adelantar labores desde la fecha de expedición del mencionado acto administrativo hasta la fecha de la visita de fiscalización realizada el día 7 de marzo de 2019, lo que se demuestra con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN–LRNC–20–2019 y los Formularios de Declaración de Producción y Declaración de Regalías de los periodos IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de Periodo anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y las demás visitas de fiscalización obrantes en el expediente, así como las atenciones de las emergencias realizadas por el Grupo de Salvamento Minero y demás documentos obrantes en el expediente minero.
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>DEN-142</p>	<p>HUGO ELI MARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO</p>	<p>3</p>	<p>4-abr-19</p>	<p>PARN-0743</p>	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe Final de Investigación IG-EN-001-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada "FUTURAMA" en el área del Título Minero DEN-142 el día 19 de diciembre de 2018, donde resultó fallecido el Señor WILLIAM FERNANDO GUALTEROS NARANJO quien desempeñaba las labores de piquero.</p> <p>2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación mineras adelantadas en el área del Título Minero DEN-142 y desarrolladas por el Concesionario o sus operadores, teniendo en consideración lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de los CONCESIONARIOS que el Contrato de Concesión DEN-142 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras", puesto que se tiene conocimiento de que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá dispuso mediante la Resolución 2376 de 11 de Julio de 2019 la revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0238 de 12 de marzo de 2007, la cual amparaba las labores desarrolladas en el área del Título Minero. Causal que se concreta por el incumplimiento de la obligación contemplada en la CLÁUSULA QUINTA del contrato de AUTORIZACIONES AMBIENTALES, donde se establece que "La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. (...) Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de explotación durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso del aprovechamiento de los recursos naturales, si fuera el caso".</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de los CONCESIONARIOS que el Contrato de Concesión DEN-142 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", por cuanto las siguientes causas:</p>
-------------	----------------	---	----------	-----------------	------------------	---

						<ul style="list-style-type: none"> - Se encuentra demostrado que se han incumplido las medidas de cierre y suspensión de labores ordenada mediante el Auto PARN N° 0134 de 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N° 05-2018 de 29 de enero de 2018, conforme se evidencia de lectura del Informe de Inspección técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-034-2018 de 06 de diciembre de 2018 emitido como resultado de la visita del 14 de noviembre de 2018, la ocurrencia del accidente mortal acaecido en la mina denominada "FUTURAMA" en el área del Título Minero DEN-142 el día 19 de diciembre de 2018, donde resultó fallecido el Señor WILLIAM FERNANDO GUALTEROS NARANJO quien desempeñaba las labores de piquero. - Por el incumplimiento al numeral 6.11 ibidem que establece que "En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, que de conformidad con las normas vigentes de seguridad e higiene y salud ocupacional", la cual se constituye con la ocurrencia del accidente mortal acaecido en la mina denominada "FUTURAMA" en el área del Título Minero DEN-142 el día 19 de diciembre de 2018, donde resultó fallecido el Señor WILLIAM FERNANDO GUALTEROS NARANJO quien desempeñaba las labores de piquero, donde se evidenció el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de TASCÓ (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFB-081	AMERICANA DE MIENRALES DE EXPORTACION LTDA AMERALEX	3	4-abr-19	PARN-0744	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de la Sociedad AMERALEX LTDA el Informe Final de Investigación ER-EN-003-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada "El Carmen 2" ubicada en el área del Título Minero FFB-081 el día 1 de diciembre de 2018 donde falleció el Señor ELBER ARMANDO SIERRA identificado con cedula N° 1007.382.813.</p> <p>2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación mineras adelantadas en el área del Título Minero FFB-081 y desarrolladas por el Concesionario o sus operadores, teniendo en consideración lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y el levantamiento de las medidas preventivas de suspensión ordenadas por la Autoridad Ambiental mediante la Resolución N° 2541 de fecha 30 de diciembre de 2013.</p>

						<p>2.3. Poner en conocimiento de la Sociedad AMERALEX LTDA que el Contrato de Concesión FFB-081 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, por adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la <i>"Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación"</i>, específicamente por adelantar labores mineras en la mina denominada "El Carmen 2".</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la Sociedad AMERALEX LTDA que el Contrato de Concesión FFB-081 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i> como quiera que, el Concesionario ha desconocido palmariamente las medidas de suspensión ordenadas por esta Autoridad Minera y que han sido objeto de pronunciamiento en actos administrativos anteriores, entre otros, el Auto PARN-0676 de 11 de mayo de 2017, mediante el cual se dio traslado del Informe de atención de emergencia ESSMN-2017001-IE, con ocasión al accidente ocurrido en la misma mina "EL Carmen 2" el día 19 de Enero de 2017 donde resultó fallecida una persona y otra herida, lo que dio lugar a un nuevo accidente ocurrido el 1 de diciembre de 2018 donde falleció el Señor ELBER ARMANDO SIERRA identificado con cedula N° 1007.382.813.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de la Sociedad AMERALEX LTDA que el Contrato de Concesión FFB-081 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la existencia de la Resolución N° 2541 de fecha 30 de diciembre de 2013 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA ordenó la suspensión de las actividades mineras desarrolladas en el área del Título Minero FFB-081 cuya titularidad corresponde a la Sociedad AMERALEX LTDA, acto administrativo que se encuentra plenamente vigente; causal que se concreta del incumplimiento de la obligación contemplada en la CLÁUSULA QUINTA del contrato de AUTORIZACIONES AMBIENTALES, donde se establece que <i>"La gestión ambiental está incluida como una obligación del contrato de concesión. (...) Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de explotación durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad</i>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso del aprovechamiento de los recursos naturales, si fuera el caso".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el numeral 6.8 de la cláusula sexta que establece que "las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado" lo cual no se ha cumplido para el caso de la mina denominada "El Carmen 2", la cual no se encuentra incluida en dicho documento. - Por el incumplimiento al numeral 6.11 ibidem que establece que "En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, que de conformidad con las normas vigentes de seguridad e higiene y salud ocupacional", la cual se constituye con la ocurrencia misma del accidente minero del día 1 de diciembre de 2018 donde falleció el Señor ELBER ARMANDO SIERRA identificado con cedula N° 1007.382.813, donde se evidenció el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad minera contempladas en el Decreto 1886 de 2015. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Boavita (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	3	4-abr-19	PARN-0745	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001695 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 17/05/2019, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2 La corrección del FBM anual de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Los FBM semestral y anual de 2018, junto con su plano de labores.</p> <p>2.3.4 El comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M-CTE, (\$267.842,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo de su pago.</p> <p>2.3.5 En relación con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO:</p> <p>2.3.5.1 Presentar la memoria de cálculo de los índices de consumo de explosivos, en concordancia con los descritos en el documento allegado mediante el radicado No 20179030297352, del 21/11/2017.</p> <p>2.3.5.2 Presentar un Programa de Sostenimiento de acuerdo a lo indicado en el Decreto a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.5.6 Presentar un Plan de Ventilación de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.5.7 Presentar cálculos para la selección del cable de tracción a utilizar, el cual es mencionado en la tabla de la página 162, indicando que el diámetro a utilizar es (9.323 mm)</p> <p>2.3.5.8 Presentar cálculos de los tipos de sostenimiento planteados.</p> <p>2.3.5.9 Incluir Plano Geológico regional</p> <p>2.3.5.10 incluir Mapa de Exploración y sondeos</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra adelantando el trámite de multa, por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en los Autos PARN Nos 2751 del 14/09/2017 y 000077 del 22/01/2014, específicamente con la renuencia de la presentación del plano de labores mineras del año 2015, la corrección del FBM anual de 2016 y con la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.5 Se le recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01124-15	FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA Y REINALDO SANABRIA SANCHEZ	3	4-abr-19	PARN-0746	<p>22. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01124-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – LRNC-017 – 2019, de fecha 20 de febrero de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN – LRNC-017 – 2019, realizada al área del contrato de concesión No 01124 descritas a continuación:</p> <p>2.2.1 Actualizar e implementar el plan de emergencia. 2.2.2 Amojonar el área del Título Minero. 2.2.3 Señalizar el pozo de sedimentación, cercarlo y realizar un mantenimiento para su recuperación. 2.2.4 Realizar el programa de mantenimiento y registro de los mismos, a los equipos de la planta de beneficio. 2.2.5 Realizar la conformación de terrazas del frente activo acorde con lo aprobado en el PTO. 2.2.6 Realizar recuperación geomorfológica y paisajística de los frentes abandonados. 2.2.7 Contar con un especialista en SST, para que se encargue de la seguridad de los trabajos de mina. 2.2.8 Implementar la camilla y botiquín para la mina.</p>

					<p>2.2.9 Conformar el vigía ocupacional y de seguridad, para la mina.</p> <p>2.2.10 Complementar la señalización de los frentes abandonados.</p> <p>2.2.11 Realizar e implementar el programa de capacitaciones para el personal de la mina.</p> <p>2.2.12 Contar con un profesional técnico en minería, para que se encargue de los trabajos de explotación.</p> <p>2.2.13 Realizar e implementar los procedimientos de trabajo seguro (PTS), de acuerdo con las actividades desarrolladas en la mina.</p> <p>2.2.14 Allegar a La Agencia Nacional de Minería (PAR Nobsa), la última planilla de entrega de Los Elementos de Protección Personal-EPP debidamente firmada por quien recibe estos elementos y cuyo (s) nombre (s), deberán coincidir con la planilla de afiliación y pago de la Seguridad Social.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Informar, a los titulares mineros que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y de Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantado el trámite multa, por el incumplimiento a los requerimientos señalados en el numeral 2.2 y s.s del auto PARN No 3507 del 06/12/2017.</p> <p>2.4 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FDG-081	DANEIL MURCIA TORRES Y OTRO	2	4-abr-19	<p>PARN-0747</p> <p>23. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGD-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN –024– JLCR-2019, de fecha 07 de marzo de</p>

						<p>2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros que, se encuentran bajo causal de caducidad de conformidad al literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Se advierte a los concesionarios mineros que, en cualquier momento, la Agencia Nacional De Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JD2-10371	GRANITOS Y MARMOLES S.A.	2	4-abr-19	PARN-0748	<p>24. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JD2-10371 , fue emitido el Informe de Visita PARN No. 027 - ORSR – 2019, de fecha 11 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado, mediante el cual a la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto, certificado de estado de trámite con expedición no mayor a treinta (30) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la concesionaria minera allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra adelantando el trámite de multa, por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en Auto PARN No 3348 del 29/11/2017, específicamente con los complementos al PTO.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.4 Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HENANDEZ RAMOS	4	4-abr-19	PARN-0749	<p>25. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.9. No aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante radicado 20169030033562 de fecha 20 de abril de 2016, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.</p>



					<p>2.10. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. PARN-0174 de fecha 6/03/2019, así:</p> <p>2.10.1. Se debe indicar en coordenadas la delimitación definitiva del área que va quedar involucrada para el desarrollo del proyecto minero, indicando las áreas de explotación, botaderos, infraestructura para talleres, campamentos patios de acopios entre otros.</p> <p>2.10.2. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua.</p> <p>2.10.3. Se debe presentar la Caracterización y clasificación Geo mecánica del macizo rocoso, que deberá incluya la ejecución de ensayos de mecánica de rocas y los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. (Apoyados en los testigos provenientes de las cinco perforaciones realizadas dentro del área).</p> <p>2.10.4. Se debe presentar perfiles geológicos en detalle, estaciones de campo, puntos de muestreo, un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determine la continuidad y calidad del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle (Escala 1:500).</p> <p>2.10.5. Dentro de las características físicas del mineral a explotarse, se deben realizar muestreo y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>análisis de calidad del mineral o material, Anexando la Copia del certificado de análisis de laboratorio certificado de calidad de los bancos de arcilla identificados y caracterizados en el documento presentado.</p> <p>2.10.6. Se recomienda requerir al titular, por la presentación de los planos de contornos estructurales de todos los bancos de arcilla existentes dentro del área del título KDL08053X, los que deben ser referenciados en una columna estratigráfica la cual no se evidencia, plasmando trazas de los mismos, datos estructurales y actualizando los volúmenes de mineral existente, involucrando las estructuras geológicas que delimitan los bloques de explotación si es el caso.</p> <p>2.10.7. Se recomienda al titular ajustar la información presentada en el PTO, en relación con las reservas de material presentadas, pues los reportes de los resultados de la exploración realizados dentro del área se deben incluir en la categoría de Recursos Minerales y no de Reservas como se evidencia en el documento; se recomienda tomar los criterios establecidos en el documento Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, para la presentación de los volúmenes provenientes de los resultados de la exploración.</p> <p>2.10.8. Se debe presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</p> <p>2.10.9. Se debe realizar un estudio de mercados completo en el cual se analice las tendencias y proyecciones del mercado interno y externo, estimar la oferta y la demanda, realizar la estimación de precios y ventas esperadas, definir estrategias de comercialización y realizar análisis de riesgos comerciales.</p> <p>2.10.10. Se debe hacer la descripción de los ciclos de operación de las diferentes actividades mineras en función de la producción proyectada.</p> <p>2.10.11. Se debe hacer la descripción de los equipos, dimensionamiento y cantidad necesaria en las diferentes actividades mineras en función de la producción proyectada.</p> <p>2.10.12. Elaborar el cronograma de actividades indicando la producción y rendimientos hombre turno diario, mensual y anual, e indicar la secuencia anual de explotación toda vez que el método</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de explotación planteado es el de Bancos descendentes, con explotación trimestral.</p> <p>2.10.13. Se debe realizar diseño y cálculo de los de los botaderos temporales de material resultante del descapote (Capa vegetal)</p> <p>2.10.14. Se debe realizar la descripción y localización en plano topográfico de las instalaciones y obras necesarias para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.10.15. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las Operaciones mineras.</p> <p>2.10.16. El plano de diseño minero debe mostrar el total de bermas a construir de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.11. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>2.12. Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	2	4-abr-19	PARN-0750	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con LA Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia</p>

						<p>Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA	2	4-abr-19	PARN-0751	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con LA Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.3.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo</p>



						<p>igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14175	GILBERTO AZAEL TEJEDOR, JORGE EMIGDIO TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR	2	4-abr-19	PARN-0752	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación:</p> <p>2.5.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA, JOSE MARIA MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ	2	4-abr-19	PARN-0753	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones de la cláusula vigésima tercera del Contrato No. 01-008-96, la siguiente obligación:</p> <p>2.7.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	01-027-96	ERNESTO MARIA QUINTERO, DORIS CORREDOR MUNEVAR, JOSE DEL CARMEN VARGAS Y FELIX MARIA CUERVO COY	3	4-abr-19	PARN-0754	<p>26. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No.01-027-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 2011-430-000895-2 del 22 de marzo del 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No 20199030504922 del 14 de marzo de 2019.</p> <p>Si los titulares manifiestan que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No 20199030504922 del 14 de marzo de 2019, deberán allegar igualmente lo siguiente:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley

					<p>685 de 2001).</p> <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	2	4-abr-19	PARN-0755	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GDT-112 el día 25 de marzo de 2019, fue emitido el INFORME PARN-032-ORSR-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <table border="1" data-bbox="1452 711 2257 816"> <tr> <td data-bbox="1452 711 1535 776">2.2.1</td> <td data-bbox="1535 711 2257 776">Actualización topográfica del contrato en el que se ubiquen cada una de las viviendas dentro del título minero.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1452 776 1535 816">2.2.2</td> <td data-bbox="1535 776 2257 816">Instalar una señalización de tipo informativo en el área contratada.</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	2.2.1	Actualización topográfica del contrato en el que se ubiquen cada una de las viviendas dentro del título minero.	2.2.2	Instalar una señalización de tipo informativo en el área contratada.
2.2.1	Actualización topográfica del contrato en el que se ubiquen cada una de las viviendas dentro del título minero.									
2.2.2	Instalar una señalización de tipo informativo en el área contratada.									

AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	2	4-abr-19	PARN-0756	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EFK-091 en el mes de febrero de 2019, como resultado de inspección de campo solicitada dentro del Amparo Administrativo N° 086-2018 dentro del expediente No. EFK-091, fue emitido INFORME PARN- RNI-AD-003-2019, DE FEBRERO DE 2019, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se PROHÍBE el ingreso del personal a las labores mineras y el desarrollo de toda actividad minera correspondientes a la MINA EL TESORO ubicada dentro del área del Título Minero No. DGN-101, específicamente dentro las coordenadas N: 1.158.691 E: 1.160.787, Z: 2.630 msnm, hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas para minimizar un riesgo de explosión y así mismo se ordena dar cumplimiento a lo establecido en el título II del Decreto 1886 de 2015 y a lo estipulado en la Resolución No. 958 del 3 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4. Se informa al titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. DGN-101.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL, JORGE ARNULFO ORTIZ	4	5-abr-19	PARN-0757	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No.980-46-994000000319 Anexo 0, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia el 31-08-2018 con una vigencia hasta el 31-08-2019 de acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aprobar El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. HEH-082, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.5 Aprobar los cánones superficiarios correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje de los periodos comprendidos entre el 23-02-2013 al 22-02-2015, toda vez que los pagos realizados cubren la totalidad de los valores calculados de dichos periodos.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.6 del Auto PARN 2635 de fecha 5 de septiembre de 2017.</p> <p>2.8 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IDA-08593	ALBERTO HERRERA BARRERA, PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN Y JAIME ANTONIO NUVAN TAPIAS	2	5-abr-19	PARN-0758	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.9.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	14222	MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ Y OTROS TITULARES	2	5-abr-19	PARN-0759	<p>6. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.11.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo</p>



						<p>igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.12. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DEN-142	HUGO ELI MARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	2	5-abr-19	PARN-0760	<p>7. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.13. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.13.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.14. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COAGROMIN LTDA" SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LDA SOCIEDAD DE MIANS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, PROCOOPERATIVA POZO HONDO LTDA	2	5-abr-19	PARN-0761	<p>8. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.15. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación:</p> <p>2.15.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	3	5-abr-19	PARN-0762	<p>27. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>i) Las correcciones al Programa de Trabajos y obras presentado mediante radicado No. 20185500579982 del 21 de agosto de 2018, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y</p>



						<p>explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE- CARBOSQUE LTDA	2	5-abr-19	PARN-0763	<p>9. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.17. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación:</p> <p>2.17.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.18. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO	2	5-abr-19	PARN-0764	<p>10. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



		VALENCIA RICO				<p>2.19. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.19.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FI6-144	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA , FERNANDO BECERRA CORREDOR	2	5-abr-19	PARN-0765	<p>11. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.21. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.21.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p>



						<p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.22. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01-056-96	LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA Y JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN	2	5-abr-19	PARN-0766	<p>12. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.23. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación:</p> <p>2.23.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los tumos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.24. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	AE6-141	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROGUE RINCON ARAQUE	2	5-abr-19	PARN-0767	<p>13. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.25. Requerir bajo apremio de multa a las titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.25.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.26. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	2	5-abr-19	PARN-0768	<p>14. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.27. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación:</p> <p>2.27.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros</p>



						<p>alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.28. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBO-091	CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES Y OTROS TITULARES	2	5-abr-19	PARN-0769	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación:</p> <p>2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



<p>AUTO</p>	<p>125-92</p>	<p>SIERVO BENIGNO MEJIA, MELBA EMELINA MEJIA Y GUILLERMO MEJIA GOMEZ</p>	<p>2</p>	<p>5-abr-19</p>	<p>PARN-0770</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la siguiente obligación:</p> <p>2.1.1. Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen prueba del cumplimiento respecto de la obligación requerida.</p> <p>2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>IH6-08141</p>	<p>RAFAE LIEVANO CALDERON</p>	<p>2</p>	<p>5-abr-19</p>	<p>PARN-0771</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 05 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-011-JMMG-2019 del 13 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con los trámites de multa iniciados mediante Auto PARN No. 1029 del 26 de abril de 2016 y Auto PARN No. 3269 del 20 de noviembre de 2017, de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00998-15	JOSE OLVERIO FARIAS FAJARDO	2	5-abr-19	PARN-0772	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00998-15 el día 28 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-018-DSD-2019, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p style="padding-left: 20px;">2.2.1 Prueba sumaria que de fe del trámite de servidumbre minera iniciado por el titular.</p> <p style="padding-left: 20px;">2.2.2 Prueba sumaria de la implementación de la señalización de tipo preventivo e informativo dentro del área del contrato, específicamente en el frente de explotación inactivo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Advertir al titular que, al momento de iniciar labores mineras de explotación, deberá implementar el SG-SST; igualmente deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.4 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	----------	--------------------------------	---	----------	-----------	--



AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	3	5-abr-19	PARN-0773	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FCF-142 el día 13 de marzo de 2019, fue emitido el PARN-024-DSD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-2677 del 11 de octubre de 2016 notificado mediante Estado Jurídico 082-2016 del 14 de octubre de 2016, contenido en el numeral 2.4.4 (La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO) y 2.4.5 (La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días), las cuales, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-2677 del 11 de octubre de 2016.</p> <p>2.4 Advertir a la titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	5	5-abr-19	PARN-0774	<p>28. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p>



					<p>28.1REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue el ajuste al PTO de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el No. 20199030481582 del 24 de enero de 2019.</p> <p>Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan</p> <p>28.2Se informa que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto</p> <p>28.3Informar al titular que para viabilizar el trámite de derecho de preferencia se debe estar al día en las obligaciones económicas y seguridad minera, adicional se debe tener licencia ambiental según lo establecido en el artículo 4 de la resolución 41265 de 2016 que establece “<i>VIABILIDAD AMBIENTAL. El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente.</i>”</p> <p>28.4Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>28.5Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	2	28-mar-19	GEMTM-000032	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PEDRO PABLO CÁRDENAS ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 9.517.941, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 00550-15, so pena de decretar el desistimiento de la petición.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor PEDRO PABLO CÁRDENAS ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 9.517.941, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	----------	---------------------------------	---	-----------	--------------	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JOHN ROBERT PULIDO TINJACA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: Claudia Paola Farasica